

Constancia. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso y no se decretaron medidas cautelares dentro de este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Juan Felipe Carvajal Toro
Radicado	0500140 03 013 2021 00884 00
Auto	Interlocutorio N° 2305
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado por Jesús Eduardo Cortés Méndez quien actúa como representante legal de Bango GNB Sudameris S.A. según certificado de existencia y representación legal aportado y coadyuvado por la apoderada Caludia Juliana Pineda Parra, solicitó la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Banco GNB Sudameris S.A.**, en contra de **Juan Felipe Carvajal Toro.**

SEGUNDO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

CUARTO: Se advierte que no existen medidas cautelares que deban ser levantadas.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 109 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE
JUNIO DE 2023 a

las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f323cd6b89192a0bfe0a83469544a4f224ae1691afe19638bbc83c69c9cf7f2**

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/06/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>